

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
LIC. Chingas
11 FEB. 2020
17:23:30
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11:40 hrs.
PANEL DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA***; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

Es viable destacar que la principal función de cualquier Estado es salvaguardar la integridad de la población, es decir, la seguridad de sus habitantes, para lo cual se tienen que generar condiciones idóneas para vivir en paz, en un entorno donde los miembros de la sociedad se sientan protegidos y puedan realizar sus actividades cotidianas, sin amenazas a su vida, su libertad o sus posesiones. En ese sentido, es de gran importancia armonizar a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

La seguridad es un aspecto fundamental en la sociedad mexicana, tan es así que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico y las leyes en la materia.

En ese sentido, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de

las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Asimismo, la Carta Magna, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, el artículo 115 Constitucional indica que los Municipios tienen a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, la seguridad.

En el ámbito local, el numeral 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere la importancia de la seguridad pública, mientras que en el artículo 113 de este ordenamiento jurídico se prevé que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

...

Desafortunadamente, la inseguridad constituye uno de los grandes problemas de México desde hace muchos años, ya que se manifiesta en muchas formas, sin embargo, es necesario que todos los habitantes luchemos contra los grandes problemas que dañan a la sociedad poblana en general.

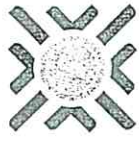
Los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el año pasado, muestran que los habitantes del Estado consideraron que es un riesgo vivir en Oaxaca y, en específico, el 74.6 % se consideró insegura en la capital del estado¹.

Es de reconocerse los grandes esfuerzos que los 3 niveles de gobierno han realizado, para lograr la seguridad de los poblanos, sin embargo, la seguridad sigue siendo el tema prioritario que aqueja a todas las familias.

El sentir ciudadano se ve reflejado en diversas cifras, esto de acuerdo a la incidencia delictiva en el Estado de Oaxaca, realizado por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, correspondientes a los meses enero-noviembre de 2019².

¹<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/17-04-2019/baja-percepcion-de-inseguridad-en-la-ciudad-de-oaxaca>

² <http://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>



DELITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO	65	57	65	72	76	87	87	85	68	85	73	821
HOMICIDIO CULPOSO	71	69	65	76	83	48	78	80	55	71	60	757
FEMINICIDIO	4	2	1	1	4	3	3	2	3	2	2	27
HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES	12	6	8	10	9	11	4	8	5	13	5	93
SECUESTRO	5	1	3	0	1	5	2	2	1	3	0	23
SUICIDIO	24	15	17	24	29	21	28	23	27	23	23	254
EXTORSIÓN	11	10	13	16	10	10	9	12	17	7	12	127
ROBO A CASA HABITACIÓN	127	117	122	120	105	95	127	145	132	122	134	1,348
ROBO A TRANSEÚNTES	159	173	174	174	200	197	174	207	190	200	187	2,035
ROBO A NEGOCIOS	127	101	97	131	132	134	135	136	120	120	107	1,340
ROBO DE VEHÍCULOS	283	278	272	205	257	247	269	247	235	268	268	2,829
DELITOS SEXUALES	85	125	152	138	145	120	116	143	115	161	150	1,450
VIOLENCIA FAMILIAR	485	463	552	562	638	525	574	604	522	511	472	5,908
TRATA DE PERSONAS	2	5	0	0	0	0	0	0	2	1	0	10
INCOMUNDEO	27	32	30	30	33	33	25	51	44	29	20	355
OTROS DELITOS	2,001	1,986	2,257	2,187	2,299	2,164	2,211	2,321	2,321	2,330	2,168	24,245
TOTAL	3,488	3,440	3,829	3,746	4,022	3,701	3,843	4,067	3,858	3,946	3,682	41,622

Por los motivos expuestos y fundados, se propone reformar el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, con el propósito de establecer que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación.

Para quedar como lo expresa la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dice:

“Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.”

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A REFORMAR DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2. ...

I al IV...

Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar, invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I al IV...</p> <p>Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar, invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I al IV...</p> <p>Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar, invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación, cooperación, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HQA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ